



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte.: N°100 -D-16-03890-E-0-7
GIGENA JAIN GABRIEL IGNACIO P/
BLOQUEO DE TITULO PROCURADOR.-

SEÑORA SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA

S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Bloqueo de Título", que reclama el Agente Gabriel Ignacio Gigena con prestación de servicios en la Oficina de Secuestros –Suprema Corte de Justicia (ver fs.05).-

Se han agregado las siguientes constancias:

- A fojas 1/3 obra copia provisoria del Certificado de Título de la Carrera de Procurador expedido por la Universidad Empresarial del Siglo 21.
- A fojas 09 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Poder Judicial de Mendoza, que no percibe Adicional por Título.
- A fojas 15 el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, recomienda el otorgamiento del adicional por Bloqueo de Título y a fs. 17/18 Resolución Presidencial N°33.672 de fecha 14 de junio de 2016, en la que se reconoce el pago desde el 7 de abril de 2016 y se lo emplaza para que adjunte la documentación en legal forma en un plazo de 10 meses.

Analizadas las constancias de autos, este Director de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones de la Ley 7632 y Acordada N° 20.061.



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del Art. 16 de la Ley de Presupuesto 2017 N° 8930, del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1927/16 ; Art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 y el Art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015.-

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 10 de mayo de 2.017-Dictamen N°400/2.017 BC.

Firmado Dr. Abel Albarracín

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
